

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1367

CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADA

11 SET. 2013

SEC: PE N° 8 HORA

BUENOS AIRES, 11 SET. 2013



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se propicia prorrogar la vigencia y la distribución del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias, establecido en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones, del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, dispuesto por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones, y de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones.

Merece destacarse, por un lado, que la medida obedece a que los recursos que los referidos gravámenes proporcionan resultan imprescindibles para dotar al ESTADO NACIONAL y a las jurisdicciones provinciales de los fondos necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas.

Por otra parte, es oportuno poner de manifiesto que una de las virtudes más apreciadas de un sistema tributario es aquella que lo identifica por su estabilidad en razón de que ella se traduce en una señal hacia los administrados, representando en sí misma una herramienta muy valiosa porque les permite desenvolverse con certidumbre.

M.E. y F.P.
276

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



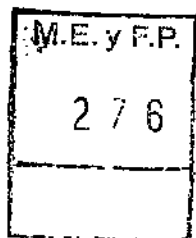
En este contexto se inscribe la propuesta de promover la prórroga de la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos por el término de DOS (2) años.

Las mismas razones justifican la prórroga por CUATRO (4) períodos de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, gravamen al que, por sus características, tradicionalmente se lo ha clasificado en la categoría de directo, y que tiene como cualidad esencial captar genuinas capacidades contributivas y, por ello, inviste al sistema tributario de equidad toda vez que propende a una mejor distribución del ingreso.

Sin perjuicio de lo señalado, es menester recordar que el Gobierno Nacional ha concebido un modelo económico de crecimiento, generación de empleo y distribución de ingresos que requiere de manera insoslayable, entre otras medidas, preservar el equilibrio de las cuentas públicas.

Por ello, y teniendo en cuenta además las difíciles circunstancias que atraviesan los mercados internacionales con motivo de la crisis económico financiera desatada en los últimos años, cuyos efectos aún perduran, resulta imperioso que tanto la Nación como las jurisdicciones locales accedan a niveles de ingresos equivalentes o aproximados a los que derivan del esquema tributario que rige actualmente.

En mérito a los fundamentos que



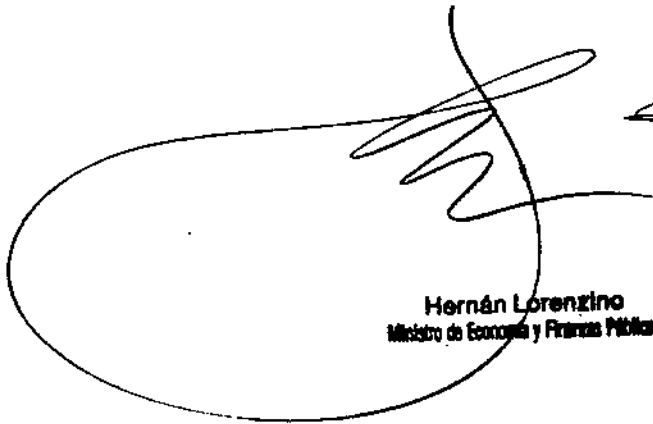


El Poder Ejecutivo Nacional

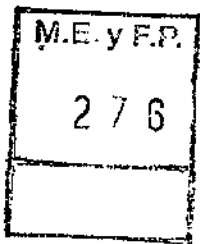
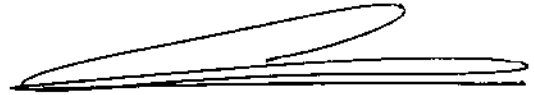
antecedentes, se considera que Vuestra Honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente Proyecto de Ley, solicitándole, asimismo, quiera tener a bien otorgarle preferente despacho.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1367



Hernán Lorenzino
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



DR. JUAN MANUEL ABAL MEDINA
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, la vigencia de los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley N° 25.413 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, establecido en el Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese en el Artículo 6º de la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, de creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, la expresión "VEINTIOCHO (28) períodos fiscales" por la expresión "TREINTA Y DOS (32) períodos fiscales".

ARTÍCULO 4º.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley N° 24.625 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5º.- Prorrógase durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el Artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el Artículo 11 de la Ley N° 25.239, modificatoria de la Ley N° 24.625.

ARTÍCULO 6º.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de

M.E. y F.P.

276

El Poder Ejecutivo Nacional



su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

- a) Para el gravamen legislado en la Ley N° 25.413 y sus modificaciones -"Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias"-: para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2014, inclusive;
- b) Para el "Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes": a partir del 1 de enero de 2014, inclusive;
- c) Para la "Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas": para los ejercicios que cierran a partir de la referida publicación en el Boletín Oficial;
- d) Para el "Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos": para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1 de enero de 2014, inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

M.E. y F.P.
276


Hernán Lorenzino
Ministro de Economía y Finanzas Públicas


DR. JUAN MANUEL ABAL MEDINA
JEFE DE CABINETE DE MINISTROS